



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOL DIRECT 06-09-2022 - Convocatoria ANR 2022 - Recurso de reconsideración Eduardo FLUMIGNAN

---

VISTO el Expediente EX-2022-32240742- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 243 de fecha 28 de diciembre de 2021 y 217 de fecha 22 de junio de 2022, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 207 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 243/2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN —AGENCIA I+D+i—, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables Proyectos de Desarrollo Tecnológico (ANR 2022), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino —FONTAR—, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que el Señor Eduardo FLUMIGNAN, D.N.I. N° 10.543.272, se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicatario del beneficio de la misma mediante el proyecto denominado “*Fabricación de un conjunto de dispositivos para vulcanizado de manga de caucho para fabricación de correas para motores de automóviles*”, registrado con el código ANR 25000 F1 0108/22.

Que, a través de la Disposición FONTAR N° 207/2022, se declaró admitida la presentación efectuada por el Señor Eduardo FLUMIGNAN.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien oportunamente recomendó rechazar el proyecto.

Que, por medio de la Resolución AGENCIA I+D+i N° 217/2022, se rechazó la presentación realizada a la convocatoria

por el Señor Eduardo FLUMIGNAN.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 1 de julio de 2022 mediante Nota NO-2022-64685464-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 14 de julio de 2022 el Señor Eduardo FLUMIGNAN presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 217/22.

Que el administrado indica que *“El punto de innovación esta dado por el proceso que permite fabricar una manga de caucho de una determinada longitud que será limitada por el largo del molde cilíndrico que se desee instalar. Luego de esa manga se cortan las distintas secciones o anchos de banda según especifique la medida. El desarrollo de la correa estará determinado por el diámetro del molde circular donde se vulcaniza la manga”*.

Que, asimismo, destaca que *“Los objetivos tecnológicos radican en la simplicidad del proceso, el aumento de producción y la versatilidad para poder fabricar los distintos modelos requeridos, simplemente realizando el cambio de molde. Con este desarrollo los clientes obtienen importantes beneficios en cuanto a la disminución de tiempos muertos, mejora en la productividad”*.

Que, continúa, *“Este desarrollo significará para empresa un importante crecimiento en conocimiento y en el desarrollo de un conjunto de dispositivos VULCANIZATION SITE CYCLO 6 Se denomina así porque son 6 dispositivos de dimensiones y características similares que trabajan interconectados y secuenciados sistemáticamente para coordinar la producción de los distintos modelos ya que estos dispositivos podrán albergar toda la gama de productos que se necesiten simplemente realizando el intercambio de moldes para el vulcanizado de la manga de caucho”*.

Que el administrado también indica que *“En si no existen riesgo técnicos en virtud de que nuestra empresa cuenta con amplia experiencia en la ejecución de proyectos y confiamos plenamente en nuestro equipo de desarrollo”, que “El proyecto apunta a satisfacer demanda en el mercado interno y al externo indirectamente, el producto a diseñar y desarrollar en particular con el proyecto esta orientados a satisfacer terminales y el mercado de los repuestos. Actualmente la pieza que se desea producir con estos equipos se importa desde el exterior, la ventaja de esto es poder ofrecer el producto desde nuestro mercado con valor agregado argentino y con mano de obra nacional, disminuir costos de fabricación para nuestro cliente sustituyendo una importación desde países como china, con un precio altamente competitivo y calidad superior y lograr un producto con potencial de exportación de este producto una vez optimizados los estándares productivos y satisfacción de la demanda interna”, y que “El esfuerzo de ingeniería es muy alto dado al compromiso que tenemos como empresa y la experiencia este tipo de desarrollo que comprueba con los subsidios solicitados ante este organismo que fueron desarrollados favorablemente”*.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por el Señor Eduardo FLUMIGNAN fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien recomendó no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que, en ese sentido, en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado indica que *“...la solicitante repite las descripciones vertidas en la formulación original, agregando cierta nueva información, no obstante la misma no permite generar un entendimiento distinto del proyecto. Fundamentalmente en lo referente al aspecto innovador del mismo, ya que para este punto en particular la misma describe el proceso productivo, mencionando que viene a resolver una necesidad pero sin identificar claramente las diferencias con lo existente en el mercado.”*.

Que el evaluador menciona que *“Con relación al riesgo técnico, la empresa indica que no existe riesgo técnicos en virtud de que la empresa cuenta con amplia experiencia en la ejecución de proyectos y confía plenamente en su equipo de desarrollo. Se debe aclarar que cierto riesgo técnico es inherente a los proyectos de I+D+i, por lo cual debería ser identificado y expresar los factores a resolver, independientemente de las capacidades del equipo técnico.”*.

Que, por último, el evaluador indica que “...se reitera que según presupuestos presentados la empresa CZ Ingeniería será quien aporte el “Desarrollo de Ingeniería y Diseño de Dispositivo Vulcanization Site Cyclo 6”, y la empresa S.E. & A. se encargara del “Armado, montaje, automatismo y puesta en marcha de Dispositivo Vulcanization Site Cyclo 6”. Consecuentemente, sin identificar claramente cuales serán las actividades particulares que desarrollará cada una de estas empresas y cuales serán las que desarrollarán los RRHH propios no se logra un entendimiento diferente al del evaluador original. Máxime teniendo en cuenta que dichos gastos de consultorías, representan más del 60% del costo total del proyecto, situación que la empresa no refiere en el recurso presentado”, por lo que recomienda mantener como rechazada la propuesta presentada por el Señor Eduardo FLUMIGNAN.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la referida Agencia Nacional ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 6 de septiembre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración presentado por el Señor Eduardo FLUMIGNAN, D.N.I. N° 10.543.272, contra la Resolución N° 217 de fecha 22 de junio de 2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, y por lo tanto, mantener como rechazada a la propuesta presentada por el administrado, registrada con el código ANR 25000 F1 0108/22 y denominada “Fabricación de un conjunto de dispositivos para vulcanizado de manga de caucho para fabricación de correas para motores de automóviles”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico

Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la mencionada Agencia Nacional. Cumplido, archívese.